



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
VICERRECTORADO DE DOCENCIA**

ANTECEDENTES:

Que el párrafo final del artículo 9 del Estatuto de la EPN establece *“Para optimizar los recursos institucionales, en los procesos de formación profesional se integrarán las asignaturas comunes que tengan contenido académico equivalente”*.

Que la resolución Nro. 125 del Consejo Académico del 26 de octubre de 2011, resolvió los lineamientos y parámetros para la apertura de cursos.

Que el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES establece: *“[...]El número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman, deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible[...]”*.

Que el informe general Nro. DAI-AI-0682-2016, respecto al Examen Especial “al proceso precontractual, contractual, de ejecución y liquidación de servicios profesionales celebrados por la Escuela Politécnica Nacional, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2014” aprobado por la Contraloría General del Estado, en el cual recomienda al Rector: *“En coordinación con los Vicerrectores de Docencia e Investigación y Proyección Social, Director de Talento Humano, Decanos de las diferentes facultades y Jefes de Departamento, ejecutarán los procesos de contratación de docentes con la oportunidad que el caso requiere, procedimiento que evitará realizar convenios de pago”*

Que el informe general Nro. DAI-AI-0682-2016, respecto al Examen Especial “al proceso precontractual, contractual, de ejecución y liquidación de servicios profesionales celebrados por la Escuela Politécnica Nacional, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2014” aprobado por la Contraloría General del Estado, en el cual recomienda al Vicerrector de Docencia: *“En coordinación con el Director de Talento Humano y Director de Planificación, verificarán que previo a la contratación de nuevos docentes, se disponga de manera oportuna de los informes en el que se demuestre que el personal académico titular y no titular de la Entidad cumplieron con sus horas de dedicación a la docencia, investigación, dirección o gestión académica”*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal f) del Art. 33 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, expide las siguientes disposiciones:

**DIRECTRICES PARA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA RÉGIMEN CRÉDITOS
(Régimen c.) Y RÉGIMEN HORAS (Régimen h.)
SEMESTRE 2018-A**

En consideración del Decreto Presidencial No. 135: Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público y con el propósito de optimizar los recursos institucionales, tanto del personal académico titular y no titular, como de infraestructura de aulas y laboratorios, se disponen las siguientes directrices para la planificación académica del semestre 2018-A:

1. Transición de Régimen de Créditos a Régimen Horas:

1.1. Los Subdecanos / Subdirector ESFOT / Coordinadores de Carrera, podrán realizar el cambio del régimen de créditos al régimen de horas, a aquellos estudiantes de primer y segundo semestre del régimen créditos que reprueben una o más asignaturas en las carreras de grado, mediante la elaboración de un informe individual de transición de régimen, tomando como base la Normativa CD-010-2017, la resolución No. 142 Tabla de Transición de las Asignaturas de Ciencias Sociales y Humanísticas y el Plan de Transición de cada carrera aprobado por el Consejo de Docencia. Este informe de transición se realizará en el formulario No.229 y se registrará en el Módulo Académico del Sistema Integrado de Información de la EPN, con los usuarios Subdecanos / Subdirector ESFOT / Coordinadores de Carrera.

1.2. Los estudiantes del régimen de créditos que agotaron el número de repeticiones permitidas en una o más asignaturas de carácter obligatorio, podrán cambiarse a una carrera nueva o rediseñada del régimen de horas, siempre que la(s) asignatura(s) reprobadas no fueren obligatorias para la carrera destino. El informe de cambio de carrera se realizará en el formulario No. 229 y se registrará en el Módulo Académico del Sistema Integrado de Información de la EPN, con los usuarios Subdecanos / Subdirector ESFOT / Coordinadores de Carrera

Si las asignaturas reprobadas tienen contenidos similares en un 60% al de las asignaturas de la carrera destino, el estudiante no podrá cambiarse a dicha carrera, conforme lo estipula el artículo 69 del Reglamento de Régimen Académico EPN.

2. Planificación de asignaturas, cursos o sus equivalentes:

2.1. El número mínimo de estudiantes para la apertura de una asignatura de carreras de nivel tecnológico superior y de grado es:

- i) Ocho estudiantes para asignaturas obligatorias (Régimen C.) y para las asignaturas de las unidades de organización curricular (Régimen H.);
- ii) Diez estudiantes para las asignaturas optativas (Régimen C.);
- iii) Veinte estudiantes para asignaturas de ciencias sociales de los dos regímenes, y;
- iv) Veinte estudiantes para asignaturas básicas comunes (Régimen C.) y para las asignaturas de la unidad básica (Régimen H.).

2.2. Las unidades académicas que requieran que ciertas asignaturas, cursos o sus equivalentes se dicten con menor número de estudiantes que los establecidos en los numerales anteriores, deberán solicitar autorización al Vicerrectorado de Docencia con los justificativos correspondientes, caso contrario, las inscripciones de los



estudiantes en estas asignaturas serán eliminadas automáticamente, previo al envío al banco para el pago de matrículas ordinarias.

- 2.3. Los estudiantes matriculados en asignaturas obligatorias básicas (Régimen C.) o de la unidad básica (Régimen H.), que no puedan ser dictadas por no cumplir con el número mínimo de estudiantes en su unidad académica, deberán matricularse en dichas asignaturas en otra unidad académica.
- 2.4. Las autoridades académicas deberán reorganizar los paralelos con el propósito de distribuir equitativamente el número de estudiantes.

3. Asignación de profesores y planificación de prácticas de laboratorio:

- 3.1. Como regla general, se asignará a un profesor para las asignaturas (Régimen h.), el cual dictará las horas del componente de docencia y del componente de prácticas.
- 3.2. En el caso de que las unidades académicas justifiquen el requerimiento de asignación de otro profesor para el componente de prácticas, se podrá solicitar la división a la Dirección de Docencia, para que un profesor dicte el componente de docencia y otro dicte el componente de prácticas, bajo las siguientes condiciones:
 - i) La asignatura que requiera asignación de docente para el componente práctico debe ser la misma asignatura que bajo el régimen de créditos tiene prácticas de laboratorio.
 - ii) Que exista infraestructura con equipos especializados para las prácticas.
 - iii) Que el componente de prácticas requiera realizar varias sesiones de laboratorio, debido a la capacidad reducida de equipos de laboratorio.
 - iv) El programa de estudios de la asignatura (PEA) debe contemplar la realización de prácticas con equipo especializado de laboratorio
 - v) Se evidencie la infraestructura física de laboratorio.

Las calificaciones serán ingresadas por cada profesor por separado en el Módulo Académico.

- 3.3. Para el caso de las asignaturas de la **Unidad Básica**, los estudiantes deberán estar agrupados en el mismo curso correspondiente al componente de docencia, y para el caso de las asignaturas de la **Unidad Profesional** cuyo componente de prácticas tiene sesiones de laboratorio, los estudiantes podrán ser distribuidos en diferentes grupos.
- 3.4. El número mínimo de estudiantes para la apertura de sesiones de prácticas de laboratorio es:
 - 3.4.1. Los grupos de laboratorio se realizará con un mínimo de ocho y máximo de doce estudiantes cuando se trate de asignaturas básicas comunes (Régimen c.) o de las unidades de organización curricular (Régimen h.)
 - 3.4.2. Los grupos de laboratorios de especialización podrán conformarse con un mínimo de dos y máximo de cuatro estudiantes.
- 3.5. Los Jefes de Departamento designarán Coordinadores de asignaturas, para aquellas asignaturas que tengan varios grupos o paralelos planificados.
- 3.6. Las funciones de los Coordinadores de asignaturas son las siguientes:
 - i) Definir los porcentajes que aporta cada componente a la calificación bimestral, enmarcados en los parámetros aprobados en la resolución No. 134 del Consejo de

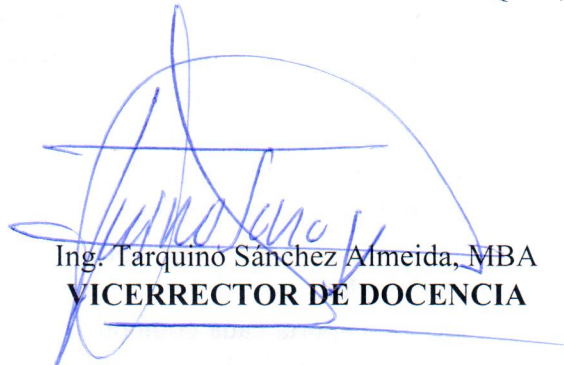
- Docencia, en común acuerdo con todos los profesores de los componentes de docencia y de prácticas de la asignatura.
- ii) Verificar que los estudiantes del componente de prácticas de las asignaturas **de la Unidad Básica** (Régimen h.) estén agrupados en el mismo curso correspondiente al componente de docencia.
 - iii) Establecer el número de prácticas de laboratorio por bimestre de las asignaturas de la **Unidad Profesional**, en aplicación del artículo 60 del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional.
 - iv) Coordinar la preparación de exámenes y realizar el seguimiento del cumplimiento del sílabo y de las prácticas de laboratorio.
- 3.7. Los porcentajes de aporte de cada componente a las calificaciones y el número de prácticas de laboratorio deberán ser aprobados en el Consejo de Departamento y notificados a los Subdecanos / Subdirector ESFOT para su registro en la planificación académica en el Módulo Académico del Sistema Integrado de Información de la EPN.
- 3.8. Para el caso de los Departamentos que no forman parte de una Facultad, el Jefe de Departamento será el encargado de ingresar la información establecida en el numeral anterior, en el Módulo Académico.
- 3.9. Para el caso de la asignatura Mecánica Newtoniana, cuyo componente de prácticas tiene horas asignadas a ejercicios y prácticas de laboratorio, se asignarán profesores titulares o no titulares a cada una de estas actividades del componente de prácticas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los estudiantes del Curso de Nivelación realizarán personalmente su matrícula en el Módulo Académico a partir del semestre 2018-A, por lo que se suprime el procedimiento de matrícula automática.

SEGUNDA.- El procedimiento de reinscripción para aumentar y retirar asignaturas se realizará en el período de “**Matrículas ordinarias unidades académicas (reinscripciones)**” determinado en el calendario académico, por tanto las matrículas extraordinarias son únicamente para aumentar asignaturas.

Quito, 16 de febrero de 2018


Ing. Tarquino Sánchez Almeida, MBA
VICERRECTOR DE DOCENCIA

